

Manuel Muñoz Alvarez (1).
Andrés Vicente Abella Dopico (1).
Pedro Rosique Gálvez (1).
Antonio Díaz Guijarro (1).

Especialidad: Bobinador-montador.

Luis Reynoso Ruiz (1).
Luis Lamela López (1).
Vicente Seijo Cao (1).
Domingo Padín Sitcha (1).
Tomás García Villalba (1).
Manuel Pérez Nieto (1).
José Luis Casas Gil-Ortega (1).

Especialidad: Electrónica.

Arturo Márquez Lamarque (1).
Andrés Cortés Castro (1).
Jesús García Blaya (1).

José Luis González Montenegro (1).
José Manuel Martín Bobadilla (1).
José Manuel Alvarez Duro (1).
Juan Corral Vizoso (1).
Manuel Vigo Candorela (1).
José Belizón Rodríguez (1).
Ginés Sánchez Sánchez (1).
Manuel Angel Carreño Martínez (1).
José Blanca Navarro (1).
Sebastián García García (1).
Rafael Peci Grosso (1).
José Alba Ruiz (1).
José Bernárdez Fernández (1).
Antonio Fernández Saavedra.
Armando Romero Sánchez (1).

Aspirantes excluidos que solicitan especialidades no convocadas que no especifican las especialidades que desean y

que, además, no poseen titulación alguna de Oficialía Industrial:

Santiago Pita Teijeiro.
Cristóbal Gómez Ayala.
José Antonio García Sánchez.
Manuel Martínez López.
Enrique Navarro Navarro.
Faustino García Pérez.

Notas:

(1) Por no poseer el título de Oficialía Industrial.

(2) Por no acompañar fotocopia del título de Oficialía Industrial que dice poseer.

(3) Por no tener el título de Oficialía Industrial de la Especialidad que solicita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, adscritos a los servicios centrales.

Vacantes dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en los servicios centrales, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración General y Local.

c) Pertener a los Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local o haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, el doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traduc-

ción directa sin diccionario o inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce. Asimismo hará constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.— Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otro aspirante que tenga cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Quinta.— Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número siete del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.— El desempeño del cargo de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe el puntual desempeño de las funciones inherentes al cargo, asumiendo los nombrados la obligación de solicitar, en cada caso, la oportuna declaración de la Jefatura Superior del Servicio sobre la compatibilización de actividades, que se presumirá denegatoria cuando el interesado ejerza aquella actividad y no haya solicitado la declaración de compatibilidad.

c) Con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

d) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 23 de mayo de 1955 y legislación vigente.

Séptima.— El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación previa propuesta del Tribunal calificador, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios seleccionados.

Octava.— El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director General de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe Central del Servicio, el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que desempeñará la Secretaría del Tribunal.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.